

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 27 de septiembre la parte actora allegó copia de la gestión de notificación personal de la demandada infructuosa, toda vez que se indicó que el Despacho a cargo es el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, documentación que remitió nuevamente el 5 de los corrientes. De otro lado, el 1° de octubre la demandada por intermedio de apoderada solicitó tenerla por notificada por conducta concluyente

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de vivienda urbana de única instancia promovida por Mauricio Suárez Patiño contra Blanca Cecilia Giraldo Sánchez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00571-00.

Verificadas las gestiones de notificación personal de la parte demandada allegadas el 27 de septiembre y 5 de octubre, advierte el Despacho que la misma es infructuosa por haberse indicado que debía comparecer a notificarse al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

De otro lado y como quiera que el 1° de los corrientes la demandada solicitó por intermedio de apoderada tenerla por notificada por conducta concluyente, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Conforme así lo establece la norma en cita, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería a la apoderada de la demandada. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Blanca Cecilia Giraldo Sánchez de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda el 20 de septiembre de 2021, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

Los términos para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería a Clara Inés Londoño Santa portadora de la T.P. 164.580 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

TERCERO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente a la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00abf75dc078c697b44dd503f9ee67acb81247f10fd683782ee0ba59f1450c1

Documento generado en 13/10/2021 02:41:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>